

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Escorial de la Sierra, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 13 del actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Escorial de la Sierra.

Resulta que la Diputación provincial de Salamanca recibió en Abril y Mayo último dos denuncias, en que varios vecinos del expresado término municipal dirigían al Alcalde y á los Concejales graves acusaciones. A fin de averiguar lo que habia de cierto en ellas, delegó la Corporación sus facultades en el Diputado D. Laureano Morñigo, para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento.

Así lo hizo en los primeros días de Junio, e instruyó un expediente, en el cual consta: que los documentos del Archivo se hallaban en completo desorden; que el libro de actas de sesiones del Ayuntamiento, correspondiente al año de 1887, se reducía á dos pliegos sueltos de papel sellado de la clase 10.ª, en que sólo se consignaban las de 1.º de Junio, 1.º, 16 y 30 de Julio; que en el de 1888 habia dos caras en blanco á continuación de

un acta, muchas tenían enmendado el año de la fecha; constaba de pliegos de papel de oficio y de sello de pago, y presentaba intercalado en él un verdadero expediente para el arriendo del impuesto de consumos; que no habia libro de actas de la Junta municipal de 1887; que del pasado año económico no habia más acta que la de 29 de Abril de 1888; que la de sesión celebrada por el Ayuntamiento en 15 de Abril de 1888 está firmada sólo por tres Concejales; que la de la extraordinaria de 24 de Febrero del mismo año en que se destituyó al Secretario, no está firmada por ninguno que desempeñase este cargo, siquiera fuese accidentalmente, y no consta además en ella que se celebrase previa convocatoria; que el sorteo de los Vocales asociados que con los Concejales debían constituir la Junta municipal en 1888-89, designó los mismos del año anterior, con excepción de uno solo; que no se formó expediente para la ejecución de este acuerdo; que según resulta de los citados libros de actas el Ayuntamiento deja transcurrir periodos de bastante duración sin celebrar sesiones; que la Junta de sanidad no las celebra, y de la de enseñanza no hay más acta que la del día en que tomaron posesión los Maestros; que la Corporación municipal acordó pedir auxilio á la fuerza de la Guardia civil «para practicar un «escalo» en casa del ex Depositario de fondos municipales D. Pedro Luis (uno de los denunciados), á fin de recoger ciertos documentos de contabilidad, correspondientes á la época en que ejerció dicho cargo; que se presentaron en efecto á reclamarlos el Alcalde, Teniente de Alcalde, Secretario y pareja de la Guardia civil, y se los entregó, si bien no está comprobado que lo hiciese contra su voluntad y obligado por ellos; que hasta el pasado año económico no ha figurado en presupuesto cierta cantidad que el Ayuntamiento percibió en 1883, como intereses procedentes de sus bienes de Propios, y entregó en cantidad de depósito á un vecino; que la suma consignada en

presupuestos por este concepto, no es lo que representa el capital que el Ayuntamiento recibió y que está dado á préstamo, sino los intereses del mismo; que en el año económico de 1887-88 se hicieron gastos que se dicen hechos fuera de presupuesto, calificándolos de ilegales; que sólo desde el pasado ejercicio económico se llevan los borradores de gastos é ingresos; que el recaudador de fondos municipales no daba recibos talonarios á los contribuyentes, ni tenía tampoco libro de esta clase para recaudar la contribución impuesta sobre la riqueza pecuaria; que desde tiempo inmemorial hasta el ejercicio de 1887-88 se cobraron los impuestos llamados de hoja, hogar y presos pobres, que el actual Ayuntamiento suprimió por considerarlos ilegales; que según los borradores de gastos é ingresos del pasado año económico (que era el corriente cuando se verificó la visita) se habían hecho pagos (y el último de ellos en 1.º de Mayo) por valor de 3.208 pesetas 23 céntimos, y se habían recaudado 3.351 pesetas 27 céntimos, debiendo haber, por lo tanto, un sobrante de 143 pesetas 4 céntimos; que en el arca de tres llaves no se halló esta cantidad, cuya existencia acusaba también el arqueo verificado en 30 de Abril último, y que el impuesto de consumos para el año de 1888-89, estaba arrendado á renta libre unas especies, y á la exclusiva al por menor otras, y se recaudaba, sin embargo, con los demás fondos municipales.

Resulta también del expediente que el Ayuntamiento explicó la falta de la existencia que debía haber en el arca de tres llaves, afirmando que el Depositario hacía por regla general los pagos, en cuanto percibía los fondos, y si sobraba alguna cantidad pequeña quedaba en su poder para que atendiese con ella á los gastos diarios, lo cual se estimaba más ventajoso que guardar los fondos existentes en la Casa Consistorial, en donde no estarían tan seguros; y respecto de la recaudación del impuesto de consumos se dijo que el arrendador tenía un convenio hecho con el recaudador de fondos municipales para que exigiese á la vez de estos dicha contribución.

Expuesto ya lo que resulta del expediente, la Sección se hará cargo de ciertas deficiencias que se advierten en él. Ha observado en efecto que en el folio 2.º se consigna en acta firmada por el Delegado, Alcalde y Concejales que la subasta del impuesto de consumos para el año de 1888-89, no se verificó en sesión del Ayuntamiento, ni con autorización de éste, y se da á entender que tampoco se aprobó en esta forma el pliego de condiciones y estado que le acompañaba, si bien iba suscrito por los Concejales; y más adelante, en el folio 5.º vuelto y acta firmada por los mismos se afirma, por el contrario, que los expedientes de arriendo de consumos que se examinaron se hallaban formados legalmente. Se observa también otra contradicción que no puede precisarse si es debida á error de los libros de contabilidad ó del Delegado; consignase en efecto que según los borradores de gastos é ingresos, el último pago aplicado á gastos carcelarios se verificó en 1.º de Mayo é importó 66 pesetas y 16 céntimos; que dichos borradores acusaban teniendo en cuenta el pago referido una existencia de 143 pesetas 4 céntimos, y que esta suma resultó de un arqueo verificado en 30 de Abril.

Es evidente que aquí hay error; porque si la existencia era de 143'04 pesetas, después de hecho el pago de 1.º de Mayo, no podía ser la misma el

día 30 de Abril ó sea antes de verificarlo; pero no es posible precisar la causa de esta contradicción con los datos que constan en el expediente. Tampoco se expresa en éste en qué consistían los impuestos de hoja, hogar y presos pobres de que se ha hecho referencia y que se suponen ilegales, y respecto á las malversaciones de fondos y exacciones ilegales de que se hablaba en las denuncias se abrió una información, en que solo se oyó á tres de los denunciados que insistieron en sus acusaciones; pero no las probaron, é hicieron en términos vagos la mayor parte de ellos, el Delegado tampoco las esclareció; y esta es otra de las deficiencias del expediente que aparte de lo expuesto se halla redactado tan confusamente en algunos particulares, que con dificultad pueden entenderse.

Escribió el Delegado una Memoria, en que insinuaba la sospecha de que el Ayuntamiento se había preparado para la visita improvisando libros, documentos y aun declaraciones que atenuasen sus faltas; y remitió con ella el expediente á la Comisión provincial, que después de examinarla, teniendo también á la vista una instancia favorable á la Corporación municipal y firmada por muchos vecinos de Escorial de la Sierra, propuso al Gobernador la suspensión inmediata del Ayuntamiento.

Decretada esta corrección por dicha Autoridad en 8 de Noviembre, se dió cuenta de ella á ese Ministerio; y V. E. remitió los antecedentes á esta Sección con nota de la Subsecretaría, que propone esta remisión, pero no consigna, según está prevenido, su parecer acerca de la suspensión de que se trata.

Con estos precedentes, la Sección expone á la consideración de V. E. que los hechos más graves que se atribuyen al Ayuntamiento de Escorial de la Sierra, ó sea los relativos á exacciones ilegales y á malversación de fondos, ó no han sido comprobados, ó aun habiéndolo sido, no constituyen cargos verdaderos. Lo primero sucede con los relativos á la alteración indebida de ciertas cuotas de los contribuyentes: lo segundo con algunos impuestos y pagos que se dicen ilegales y con la recaudación de la contribución de consumos. Ciertamente que se exigieron hasta el año 1887-88 los llamados impuestos de hoja y hogar y presos pobres; pero como no consta en qué consistían estas exacciones, cuál era su forma, ni en qué bases descansaban, la Sección no puede calificarlas de ilegales. Lo propio sucede con los gastos que se hicieron en el expresado año, cuya ilegalidad se afirma, pero no se demuestra, consignándose solamente en el expediente que eran idénticos á otros gastos también ilegales del año anterior; lo cual no puede ser rigurosamente exacto, dada la naturaleza de aquellos á que se dice son idénticos; aparte de esto, de haber alguna responsabilidad por el expresado concepto, podrá hacerse efectiva cuando se aprueben las cuentas de dicho año, si aun no lo han sido. Respecto á la recaudación del impuesto de consumos en el ejercicio de 1888-89, como quiera que parte de las especies estaban arrendadas á venta libre, y el arrendatario tenía, por tanto, derecho á apercibir las cuotas que se fijan en las tarifas con arreglo á instrucción, no resulta probado que se exigiera nada indebidamente á los particulares; el hecho de que recaudase esta contribución el mismo encargado de hacer efectivos los fondos municipales, tiene la explicación de que antes se ha hecho mérito, y solo acre-

ditaria una exacción ilegal en el caso de que se comprobase además que las cuotas de consumos que recaudaba eran para el Ayuntamiento, y que el arrendatario exigía por su parte las que le correspondían.

También sería grave la falta de las 143'04 pesetas que debía haber en arcas municipales, si hubiese motivo para atribuirle a distracción de fondos; pero esto no es de suponer, cuando se había hecho recientemente un arqueo, en que se consignaba la existencia de esta cantidad, que era la misma que resultaba de los libros borradores; en todo caso, como dicha suma no aparece mal gastada, estará en poder del Depositario, que responderá de ella. Entiende por esto, la Sección, que la falta referida constituye, si un hecho censurable, por cuanto es contrario a la ley; pero no de la gravedad que pudiera tener en otras circunstancias.

Los otros cargos son de menos importancia, y si bien acusan descuido y negligencia, no son, sin embargo, de tal entidad, que justifiquen la corrección que han motivado, no solo por lo que son en sí, sino porque resulta también del expediente, que desde el pasado ejercicio se han suprimido en Escorial de la Sierra los impuestos que con razón ó sin ella se suponían ilegales, se ha comenzado a llevar los borradores de gastos e ingresos, y se han incluido en el presupuesto ciertas cantidades de que antes no se utilizaba el Ayuntamiento, y todo esto parece revelar que el actual ha procurado mejorar su administración y corregir abusos. No parece, por lo tanto, equitativo castigar las faltas que ha podido cometer con la corrección más dura que autoriza la ley Municipal, y más si se tiene en cuenta que la suspensión ha sido decretada en virtud de un expediente que adolece de graves deficiencias.

A fin de que se esclarezcan los extremos á que éstas se refieren, y de que se corrijan las faltas que se han advertido, conviene ordenar al Gobernador de Salamanca que adopte las medidas oportunas para normalizar la Administración del Municipio expresado;

La Sección, por consiguiente opina que procede dejar sin efecto la suspensión del Ayuntamiento de Escorial de la Sierra, y ordenar al Gobernador de Salamanca que normalice la Administración del Municipio.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Ayuntamientos constitucionales.

EL CUBILLO.

Por el Alguacil de este Ayuntamiento se ha recogido y tengo depositada á disposición del que pruebe ser su dueño, una pollina cuyas señas son: edad como de cuatro á cinco años, alzada pequeña, pelo rucio y largo, desherrada, sin ronzal, cabezada ni aparejo y bastante recia; lo cual hago público por el presente á fin de que llegue á cono-

cimiento, de su dueño y pueda ser recogida por el mismo, advirtiéndole que dicha burra se encontraba desmandada por el campo.

El Cubillo 22 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Hipólito de Rivas. —7

CAMPISABALOS.

Se halla vacante desde 1.º de Enero próximo, la Plaza de médico titular y particular de este pueblo, con la asignación anual de 300 fanegas de trigo común limpio, que cobrará el Profesor en las eras en Setiembre de cada año, cantidad que ascienden las igualas de los 150 vecinos de que consta este pueblo, ó sea, dos fanegas por cada vecino, por la asistencia benéfica y particular; pudiendo el agraciado contratar con cualquiera de los pueblos limítrofes.

Las solicitudes, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, advirtiéndose que el que solicite el partido ha de ser Licenciado en Medicina y Cirugía, y en el pueblo hay Farmacéutico de cabecera.

Campisabalos 29 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Luis de Pablo. —3

SIENES.

Las cuentas de presupuesto y caudales de estos propios, pertenecientes al año económico de 1888 á 89, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que todo habitante de este término municipal que lo crea conveniente, pueda examinarlas y formular por escrito las observaciones que les convenga hacer.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* en cumplimiento al art. 161 de la ley municipal vigente. Sienes 31 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Escolástico Delgado.—El Secretario, Anastasio Luengo. —9

MAZUECOS.

El apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del que rige; pasado este plazo sin que se hayan presentado reclamaciones por los contribuyentes en el comprendido se desatenderán cuantas se promueban.

Mazuecos 16 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Marcial Garcia.—P. S. M.—José de Langa.

EL CUBILLO.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días, relaciones documentadas de las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

El Cubillo 27 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Hipólito de Rivas. —8

LA TOBA.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días,

relación documentada de las mismas, para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

La Toba 1.º de Enero de 1890.—El Alcalde, Antonino González. —13

TRILLO.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días, relaciones documentadas de las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Trillo 1.º de Enero de 1890.—El Alcalde, Laureano Bachiller. —14

SACECORBO.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días, relaciones documentadas de las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Sacecorbo 31 de Diciembre de 1889.—El Alcalde accidental, Wenceslao Pérez. —15

Juzgados de primera instancia.

ATIENZA.

D. Joaquín Sagaceta de Ilurdoz, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por doña María Olmedillas y Bezanilla, viuda y vecina de la ciudad de Sigüenza, se ha solicitado la devolución de la fianza en metálico de mil ciento veinticinco pesetas, que su finado esposo don Ceferino Garcés y Lozano, prestó como Registrador de la propiedad de este partido, que desempeñó desde el veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos hasta el veintitres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres en que cesó por renuncia que hizo.

En su consecuencia se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, para que en el plazo de tres años, á contar desde el siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete en que se publicó el primer edicto, se presenten en este Juzgado, único partido en el que, y en la época dicha, sirvió el D. Ceferino Garcés.

Así lo tengo acordado en providencia de este día dictada en el expediente que se instruye sobre devolución de la expresada fianza.

Dado en Atienza á 31 de Diciembre de 1889.—Joaquín Sagaceta de Ilurdoz.—De orden de su señoría.—José Giner. —10

Juzgados municipales

ANGÓN.

D. Juan García Ortega, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Angón, en el partido judicial de Atienza, del que es Juez municipal D. Manuel de Pedro.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha celebrado con fecha 30 del corriente mes, un juicio verbal civil á instancia de D. Vicente Alonso de Latorre, mayor de edad y vecino de este pueblo, contra Juan Moreno, vecino del mismo y hoy

en ignorado paradero, sobre reclamación y pago de setenta y cinco pesetas y tres fanegas de centeno, en cuyo auto se ha dictado sentencia en el día la fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, copiados á la letra, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En el pueblo de Angón á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. D. Manuel de Pedro y de Mingo, Juez municipal del mismo, enterado de la presente acta de juicio verbal civil celebrado en el día de ayer, en virtud de demanda interpuesta por don Vicente Alonso de Latorre, casado, de profesión propietario y vecino de este pueblo, contra Juan Moreno Gayoso, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de este pueblo y hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de setenta y cinco pesetas y tres fanegas de centeno, calculado y fijado el valor de dichas tres fanegas de centeno en trece pesetas cincuenta céntimos, procedentes de préstamo que hizo el demandante al demandado.

Fallo.—Que debo condenar y condeno en rebeldía por la no comparecencia, á Juan Moreno Gayoso, viudo, labrador y vecino de este pueblo y cuyo actual paradero se ignora, á que pague al demandante D. Vicente Alonso de la Torre, de esta vecindad, la cantidad de 88 pesetas 50 cént. que le reclama, condenándole además al pago de todas las costas causadas en este juicio y que se causen hasta su completa terminación, en término de cinco días de como la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, á cuyo efecto se remitirá copia de la parte dispositiva al Sr. Gobernador civil de la provincia, y notifíquese además en los Estrados de este Juzgado municipal en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y de conformidad con lo dispuesto en el 769 de la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Manuel de Pedro.—El Secretario, Juan García.

Publicación.—Dada y publicada, ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Manuel de Pedro, estando en audiencia pública hoy día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—El Secretario, Juan García.

Lo relacionado anteriormente concuerda con su original, al que me remito en caso necesario. Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal y sellada con el del Juzgado.

Angón 31 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Juan García.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel de Pedro. —11

PARTE NO OFICIAL.

Han quedado constituidas en depósito 30.000 pesetas á razón de 1.500 por cada uno de los veinte mozos que pertenecen á la asociación de padres de familia y se cree ha correspondido librarse de Ultramar por las 200 pesetas. Igualmente se han constituido en la Zona de Cuenca, en cantidad igual de 1.500 pesetas por cada uno.

El Sr. Boixareu, lo hace público para satisfacción de los interesados y de la asociación en general.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.